



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4581732 - 5]

VISTO:

El Expediente administrativo N° 4581732-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, sobre suspensión perfecta de labores de contratos de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor de tres (03) trabajadores, presentado por el representante del centro de labores **KATALPA S.A.C.** con RUC N° 20603530358.

CONSIDERANDOS:

Antecedentes.

1. Mediante escrito de registro N° 4581732-0 del veintiséis de abril 2023 presentado por JESSICA DELGADO LOAYZA –Gerente General- del centro de labores **KATALPA S.A.C.** con RUC N° 20603530358; solicitando la suspensión perfecta de labores de tres (03) trabajadores de conformidad con lo regulado en el artículo 12° literal l) y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97- TR, (en adelante, TUO de LPCL), causas fortuitas y fuerza mayor;
2. A través de Auto Directoral N° 00103-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, se abre expediente de suspensión perfecta de labores del 24 de abril al 01 de mayo del 2023, solicitud presentada por el centro de labores **KATALPA S.A.C.** con RUC N° 20603530358.
3. La región Lambayeque fue declarada en emergencia a través del decreto Supremo N° 034-2023-PCM debido a las intensas precipitaciones pluviales, asimismo, el principal contratista del centro de labores el centro de labores **KATALPA S.A.C.** con RUC N° 20603530358; es la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. dedicada a la agricultura y producción industrial. Siendo de conocimiento público, que la región Lambayeque ha sido afectada en grado superior por el fenómeno climático como el ciclón Yaku, desbordes de ríos e inundaciones por falta de un drenaje adecuado de aguas residuales.
4. SUNAFIL mediante informe de actuaciones realizados en la Orden de Inspección N° 0001002-2023-SUNAFIL / IRE-LAM, realizó la visita de verificación en el establecimiento anexo denominado oficinas administrativas, en el interior de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. Carretera Vía Pomalca N° S/N Int. “B” (EX SERVICENTRO) Pomalca – Chiclayo. Los hechos constatados por el Inspector de Trabajo, se resumen en: -- a) La empresa canceló las remuneraciones hasta el 23.04.2023. – b) La empresa KATALPA S.A.C. otorgó vacaciones pendientes a los trabajadores. – c) Los fenómenos climatológicos como el ciclón Yaku, las lluvias intensas en el norte peruano, siendo una de las actividades principales, el transporte de caña de azúcar, afecta solo a los trabajadores involucrados.

Análisis del caso.

5. En relación a la entrega de la documentación y sin alegatos de los trabajadores involucrados en el procedimiento de suspensión perfecta de labores de tres trabajadores involucrados, se detalla: a) CASTILLO MONTENEGRO, ELVIS JHON; b) SALAZAR OLIVA, JUAN FRANCISCO; c) VÁSQUEZ DÍAZ, MANUEL.

De la documentación del expediente se advierte que la empresa, ha realizado los pagos pendientes y otorgado vacaciones adelantadas y siendo la medida razonable el periodo de la suspensión es de solo 08 (ocho) días calendario, corresponde aprobar la suspensión perfecta de labores solicitada por el centro de labores **KATALPA S.A.C.** con RUC N° 20603530358.

Por lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4581732 - 5]

Supremo N° 003-97-TR; Decreto Supremo N° 001-96-TR y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la suspensión perfecta de labores de los contratos de trabajo solicitado por el centro de labores **KATALPA S.A.C.** con RUC N° 20603530358; del 24 de abril al 01 de mayo del 2023; que afecta a los trabajadores: a) CASTILLO MONTENEGRO, ELVIS JHON; b) SALAZAR OLIVA, JUAN FRANCISCO; c) VÁSQUEZ DÍAZ, MANUEL.

SEGUNDO. El **EMPLEADOR** notificará a los trabajadores afectados con la autorización de la suspensión perfecta aprobada.

TERCERO. INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 05/06/2023 - 12:51:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>